



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 366/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 366/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL HUMBERTO LÓPEZ DODERO, EN CONTRA DE HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGMENT MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.; HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.; HP OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V.; HF OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. y HARREN & PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL
VEINTISÉIS. - - - - -"**

ASUNTO: *Se tiene por recibido el escrito escrito signado por el C. Ángel Aguirre Martínez, respresentante legal de las morales HF OFFSHORE SERVICES MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. y HF TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V., mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.*

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a las morales HARREN & PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION S.A.P.I. DE C.V. y HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a HARREN & PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION S.A.P.I. DE C.V. y HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando la razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.*

TERCERO: *En virtud de que el representante legal de la demandada HARREN & PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION S.A.P.I. DE C.V., en su escrito de*

contestación aclaró que el nombre real, completo y exacto de la moral que representa es HF TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V., lo cual acredita con el instrumento notarial número ciento sesenta y cuatro mil trescientos quince (164,315) y al haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tienen como nombre correcto de la moral demandada HF TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V., por lo que se ordena desde este momento realizar la modificación en el Sistema de Gestión Laboral con el nombre correcto de los demandados.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad del C. ÁNGEL AGUIRRE MARTÍNEZ como representante legal de la moral HF TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V., (antes HARREN & PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION S.A.P.I. DE C.V.), quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública marcada número ciento sesenta y cuatro mil trescientos quince (164,315) de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaria Pública número 217 de la Ciudad de México.

No obstante, se le hace saber que para efectos de garantizarle su debida defensa y representación, se le requiere que, hasta antes de la audiencia preliminar, designe un apoderado legal que sea Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, con conocimientos en la materia, para que pueda representarlo, ya que el objeto de la representación dentro del procedimiento laboral tiene la finalidad de facilitar la participación del interesado en el desarrollo de la contienda, conforme a los principios fundamentales de sencillez e informalidad que establecen los artículos 685 y 687 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que de esa forma se garantiza la seguridad jurídica de los contendientes, o en su caso, señale los motivos por el cual no desea asignar a un apoderado legal.

En relación a los CC. JECABSEL RAMÍREZ VILLASECA, RODOLFO GERARDO SÁNCHEZ ARELLANO, CORALIA GUADALUPE SOLÍS GÓNGORA, JOSÉ CARLOS MORENO PADILLA y DANIEL TE CHABLE, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de ley antes citada.

QUINTO: En cuanto a la devolución de la escritura pública en copias certificadas número ciento sesenta y cuatro mil trescientos quince (164,315), se le hace del conocimiento a la demandada, que es procedente su solicitud, por lo que, deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado, para hacerle devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dichas escrituras públicas a los presente autos.

SEXTO: La parte demandada HF TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V., señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Aviación 245, Piso 4, colonia Petrolera, C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SÉPTIMO: En atención a que la parte demandada HF TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V. solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico Jecabsel.ramirez@hf-offshore.com.com con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentada y admitida en tiempo y forma la contestación de la parte demandada HF TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V.; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En relación a la parte demandada HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., en el escrito de contestación presentado por el C. ÁNGEL AGUIRRE MARTÍNEZ, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal, aclarando que el nombre completo y correcto del demandado es HF OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., mediante el instrumento notarial seiscientos treinta y nueve (639) de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco y la escritura pública número seis (6) de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, ambas pasadas ante la fe del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, Titular de la Notaría Pública 14 del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, sin embargo esta Autoridad determina que no es procedente de reconocer la personalidad del C. ÁNGEL AGUIRRE MARTÍNEZ, de dicha demandada en la cual además aclara el nombre correcto, toda vez que dichos instrumentos notariales son presentados en copia simple.

Al respecto, el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, especifica que, cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, por su parte el artículo 695 de la ley antes mencionada señala que los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada.

En el caso concreto, no fueron exhibidos dichos documentos en original o en su caso en copia certificada para que los mismos fueran cotejados con la copia simple y posteriormente certificados por la Secretaría Instructora.

Funda lo expuesto la jurisprudencia con registro digital 191251, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto.

"PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Conforme a lo dispuesto en los artículos 692 y 695, contenidos en el capítulo II, del título catorce, de la Ley Federal del Trabajo, quienes comparezcan por las partes contendientes en un juicio laboral, para acreditar su personalidad deben exhibir en cada una de las controversias, el original o copia certificada del mandato o poder; pueden asimismo exhibir copia fotostática simple de cualquiera de esos documentos, para que una vez cotejada por la autoridad laboral, esta última se agregue a los autos para constancia, lo que regula adecuada e íntegramente el aspecto jurídico de que se trata. De ahí que deba

desconocerse la personalidad del compareciente si al juicio se aporta solamente copia fotostática simple del documento en donde consta la representación y, con fundamento en el artículo 798 del citado código laboral, se solicita su cotejo con la copia certificada que obre en diverso expediente laboral. Ello es así, porque en primer lugar la Junta no está facultada para acudir a diverso expediente de aquel en el cual se actúa, puesto que la personalidad debe acreditarse en cada juicio y, tampoco tiene obligación de aplicar en forma prácticamente supletoria, las disposiciones contenidas en el capítulo XII, del referido título catorce de la ley en cita, dado que en él se regula un diverso aspecto del procedimiento laboral, como lo es el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas.”1

DECIMO: Derivado del punto que antecede, se tiene por NO PRESENTADA la contestación de la demandada moral HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., en consecuencia, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido el derecho de la demandada, para ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO: Por lo antes expuesto, y al tenerse por no admitida la contestación de la demanda a HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto NOVENO del proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticinco y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados POR ESTRADOS a HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V..

DÉCIMO SEGUNDO: Por último, se hace de conocimiento a la moral demandada, que sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puede ofrecer pruebas en contrario, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-A, párrafo séptimo, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de las contestaciones de demanda de las morales HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MEXICO S.A.P.I. DE C.V.; HF OFFSHORE TOWING S.A.P.I. DE C.V.; HF OFFSHORE MEXICO S.A.P.I. DE C.V. y HF TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V. a la parte actora; a fin de que en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO CUARTO: Con el estado que guardan los presentes autos del que se observa que la demandada HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MEXICO S.A.P.I. DE C.V., interpone incidente de competencia por fuero local o federal, con independencia

de las amplias facultades con que cuenta la persona juzgadora para conducir el procedimiento conferidas en los artículos 873-H, párrafo segundo y 873-K, párrafo segundo, en relación con el numeral 685, todos de la Ley Federal del Trabajo, el emplazamiento de la parte demandada es la primera fase del procedimiento aludido y ocurrido lo anterior, la persona juzgadora podrá tomar posición objetiva sobre su competencia y emitirá auto que contenga las razones mínimas en que funde si es procedente o no dicho incidente.

Por lo anterior, se le da vista a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, conforme al artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y/o alegar con relación al tema competencial, pudiendo hacerlo en el mismo escrito de replica.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

